



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
13 de diciembre de 2011  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

#### **Carta de fecha 8 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe de Francia al Comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, sobre la aplicación de los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Gérard Araud



**Anexo de la carta de fecha 8 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Francia al Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad**

**Aplicación de lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad**

En el párrafo 25 de la resolución 1970 de 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros a que informaran al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la resolución, de las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la misma.

De conformidad con esas disposiciones, y tras la adopción de las medidas pertinentes por la Unión Europea y por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Francia desea poner en conocimiento del Consejo de Seguridad los elementos complementarios siguientes sobre las medidas adoptadas para la aplicación de la resolución.

**I. Medidas adoptadas en el marco de la Unión Europea**

El 28 de febrero de 2011 la Unión Europea incorporó la resolución 1970 (2011) en su decisión 137/2011 y su reglamento 204/2011, y el 23 de marzo de 2011 incorporó las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1973 (2011), en su decisión 178/2011 y su reglamento 296/2011.

**1. Embargo de armas**

El artículo 1.1 de la decisión 137/2011 prohíbe el suministro, la venta o transferencia directos o indirectos a Libia de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados. La decisión 137/2011 prohíbe asimismo ofrecer asesoramiento técnico, formación u otro tipo de asistencia en relación con esos artículos, bienes, equipos o tecnologías (artículo 1.2).

Además, la Unión Europea ha adoptado medidas autónomas que tienen por objeto aplicar un embargo de los equipos que puedan utilizarse para la represión interna (artículo 1.1 de la decisión 137/2011). La lista de equipos figura en el anexo I del reglamento 204/2011.

**2. Medidas de congelación de activos y prohibición de acceso al territorio**

a) La decisión de 28 de febrero, enmendada por la decisión de 23 de marzo de 2011 anteriormente mencionada, prohíbe la entrada o el tránsito en el territorio de los Estados miembros de las personas designadas por el Consejo de Seguridad (artículo 5.1.a).

La Unión Europea hizo extensivas esas medidas a una lista adicional de personas, en particular miembros del Gobierno libio y parientes del coronel Kaddafi (artículo 5.1.b de la decisión de 28 de febrero de 2011 y decisiones posteriores<sup>1</sup>).

b) La decisión de 28 de febrero, enmendada por la decisión de 23 de marzo de 2011, impone además la congelación de todos los fondos, demás activos financieros y recursos económicos pertenecientes a las personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad (artículo 6.1.a).

Más allá de esas disposiciones, las decisiones 137 y siguientes<sup>2</sup> hacen extensiva esa lista a otras personas (las mismas a las que está dirigida la prohibición de entrar al territorio) y a otras entidades (seis bancos, las filiales de la compañía petrolera nacional y seis puertos libios controlados por el régimen del coronel Kaddafi (Trípoli, Al-Khoms, Brega, Ras Lanouf, Zaouiya, Zouara). Esas medidas tienen por objeto restringir de manera considerable la posibilidad de que el régimen de Trípoli se aprovisione de efectivo, carburante y equipamiento militar. Se ha previsto una cláusula humanitaria a fin de que se pueda atender a las necesidades esenciales de la población.

## **II. Medidas adoptadas en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte**

a) En su calidad de miembro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Francia participa activamente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos 8 y 9 de la resolución 1970 (2011) sobre el embargo de armas, así como de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 1973 (2011).

b) Sobre la base de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) del Consejo de Seguridad, la OTAN está realizando desde el 23 de marzo una misión de apoyo a la implementación del embargo de armas procedentes de Libia y con destino a ese país en el marco de la operación Enduring Freedom. Para ese propósito se basa en un plan de operaciones estratégico (OPLAN 10309) aprobado el 19 de marzo por el Consejo del Atlántico Norte y una directriz ejecutiva del Consejo del Atlántico Norte, que inició la operación de apoyo al embargo el 22 de marzo. Para ese fin cuenta con medios marítimos y aéreos que han permitido establecer un embargo aéreo y marítimo de las armas, lo que se ha logrado sin mayores incidentes. La continuación del embargo está garantizada hasta fines de septiembre gracias a la reciente renovación, por otros 90 días, del grueso de las contribuciones nacionales.

c) Cien días después de iniciada la intervención militar internacional y tres meses después de la transferencia a la OTAN de la dirección de las operaciones, la operación Unified Protector ha sido prorrogada por 90 días a partir del 27 de junio. Desde el 31 de marzo de 2011, los buques que participan en la implementación del embargo han investigado más de 1.500 buques, 126 de los cuales fueron abordados e inspeccionados, y 8 fueron objeto de medidas de interdicción de zona.

---

<sup>1</sup> Decisión de Ejecución 156/2011, Reglamento de Ejecución 233/2011, Decisión de Ejecución 175/2011, Reglamento de Ejecución 272/2011, Reglamento de Ejecución 288/2011, Decisión de Ejecución 236/2011 y Reglamento de Ejecución 360/2011, Decisión de Ejecución 300/2011 y Reglamento de Ejecución 502/2011, Decisión 332/2011 y Reglamento 572/2011, Decisión de Ejecución 345/2011 y Reglamento de Ejecución 573/2011.

<sup>2</sup> Véase la nota 1.